



Proceso Divisorio Radicado Nro. 68001-31-03-007-2018-00209-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que mediante correos electrónicos de fecha 4 y 6 de septiembre de 2020, el apoderado de la demandada ZAIDA LILIANA VERA ACEVEDO y apoderada de la demandada FANNY ESPERANZA VERA ACEVEDO solicitan la suspensión del presente proceso con base en el Núm. 1 del art. 161 del C.G.P. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 7 septiembre de 2020

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Mediante correo electrónico de fecha 4 y 6 de septiembre de 2020, los apoderados de las demandadas señoras ZAIDA LILIANA VERA ACEVEDO y FANNY ESPERANZA VERA ACEVEDO solicitan la suspensión del presente proceso fundamentada en el Numeral 1 del artículo 161 del C.G.P.

Se pone en conocimiento de cada una de las partes la solicitud de suspensión del proceso presentada por los apoderados de las demandadas señoras ZAIDA LILIANA VERA ACEVEDO y FANNY ESPERANZA VERA ACEVEDO.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ con T.P. 233.600 del C.S.J. quien actuaba como apoderado del demandado EDGAR LEONARDO VERA ACEVEDO, según poder obrante a folio 174 del cuaderno 1.

Por lo anterior se requiere al demandado señor EDGAR LEONARDO VERA ACEVEDO para que designe apoderado que lo represente en este proceso.

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 097, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 09/09/2020.</p> <p> MARIELA MANTILL DIAZ Secretaria</p>
--